

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00292-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del título.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2018-00292-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitado por DANIEL CÈSPEDES LUNA C.C. 89.004.019 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005201800292-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado TON JEISON OSPINA GIL C.C. 9.736.200 cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones en los establecimientos bancarios descritos a folio 8 C.2 comunicada mediante oficio No. 1692 del 3 de diciembre de 2018, el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y retención solicitado por DANIEL CÈSPEDES LUNA C.C. 89.004.019 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005201800292-00 sobre la quinta parte del salario o de los honorarios descontando el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado TON JEISON OSPINA GIL C.C. 9.736.200 en su condición de trabajador y/o contratista de la empresa concesión Vial de los Llanos S.A.S. comunicada mediante oficio No. 1693 del 3 de diciembre de 2018, el cual queda sin vigencia. Sin lugar a librar oficio por cuanto la misma no surtió efectos (fl 21 C.2)
- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por DANIEL CÈSPEDES LUNA C.C. 89.004.019 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005201800292-00 sobre el 50% de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-182387 denunciado como de propiedad del demandado TON JEISON OSPINA GIL C.C. 9.736.200 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, comunicada mediante oficio No. 140 del 6 de febrero de 2019, (fl. 24) el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y retención solicitado por DANIEL CÈSPEDES LUNA C.C. 89.004.019 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005201800292-00 sobre las acciones que posea el demandado TON JEISON OSPINA GIL C.C. 9.736.200 como socio de la sociedad TODICON SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.591.066-5, la cual queda sin vigencia. **Sin lugar** a librar comunicación respectiva por cuanto el oficio de embargo no se expidió.



- El levantamiento del embargo y retención solicitado por DANIEL CÈSPEDES LUNA C.C. 89.004.019 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005201800292-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en la cuenta No. 705053262 del Banco de Bogotá que posee el demandado TON JEISON OSPINA GIL C.C. 9.736.200, la cual queda sin vigencia. **Sin lugar** a librar comunicación respectiva por cuanto el oficio de embargo no se expidió.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrense los oficios comunicando lo anterior.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia de que la obligación se encuentra saldada en su totalidad. Lo anterior, previo el pago de las expensas necesarias para ello.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09264b15d6edacb254201e3d34b290969e7055560c0f72c077e86b1edab88ca9

Documento generado en 27/08/2020 09:26:04 a.m.

